República de Colombia
Rama Judicial

COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. **1547350**

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **LUIS EDUARDO GIRALDO MEDINA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **No. 1061728076** y la tarjeta de abogado (a) **No. 303949**

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial **www.ramajudicial.gov.co** en el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial.

Bogotá, D.C., DADO A LOS CINCO (5) DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

CONSTANCIA: Manizales, 05 de octubre de 2022, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre la inadmisión de la demanda.

LFMC.
Oficial Mayor

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	170014003001 **2022 00616** 00
ASUNTO	INADMISIÓN DEMANDA

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por INVERSIONES LA ESPERANZA CALI S.A.S en contra de TRANSPORTES ESPECIALES RUTAS COLOMBIA S.A.S con el fin de que en el

término de CINCO (5) DÍAS contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen el siguiente requisito, so pena de ser rechazada:

1. Conforme a las disposiciones del artículo 82 numeral 4, deberá expresar con precisión y claridad la fecha desde la cual pretende el cobro de los intereses moratorios.

2. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 774 numeral 2 del Código de Comercio, allegará los comprobantes de recibido de las 4 facturas que pretende sirven de base del proceso ejecutivo, en los cuales se denote claramente la fecha de recibido de las mismas, pues en los aportados no se encuentra de manera legible esa fecha.

3. Considerando lo establecido en el artículo 25 del Código General del Proceso, adecuará la cuantía de la demanda.

4. Al tenor de lo establecido en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, aportará prueba que el poder aportado con la presente demanda fue remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales por parte de la entidad demandante. En caso contrario, aportará el acto de apoderamiento con la respectiva presentación personal, conforme al artículo 74 del Código General del Proceso.

5. Indicará a que municipio pertenece la nomenclatura que consigna en la solicitud de medidas cautelares para el embargo y secuestro de los muebles y enseres.

Por otra parte, expondrá con absoluta precisión la medida cautelar pretendida pues únicamente refiere *"Además el registro de la medida de embargo en la Cámara de Comercio de Caldas".*

6. Deberá dirigir la demanda y la solicitud de medidas al Juez Civil Municipal de Manizales.

7. Aportará el certificado de existencia y representación legal de INVERSIONES LA ESPERANZA CALI S.A.S, pues anexo un certificado de establecimiento de comercio cuando estos no cuentan con personería jurídica, y del mismo tampoco se puede evidenciar que el señor Víctor Samuel Giraldo Duque sea el representante legal de la sociedad demandante.

8. Manifestará bajo la gravedad de juramento que tiene en su poder el original de los títulos ejecutivos objeto de ejecución.

NOTIFÍQUESE[1]

[1] Publicado por estado No. 169 fijado el 06 de octubre de 2022 a las 7:30 a.m.

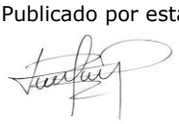

LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:

Sandra Maria Aguirre Lopez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a79ef046a8eeb3f2c6165006a05093aadb243fb5c696b6064c353e01916f2bf**

Documento generado en 05/10/2022 04:29:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica